

Nulidad de actuados por defectos en la diligencia de notificación y por omitirse la remisión de la cédula por correo certificado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Marco T. La Rosa Sánchez por Pesquera Industrial Santa Marta, ejecutante, interpone recurso de nulidad a fs. 18, contra la resolución de vista de fs. 17, que declara insubsistente la sentencia apelada y nulo todo lo actuado mandando reponer la causa al estado de notificarse con el auto de pago a la Empresa Pesquera José Olaya S. A.

Ninguna notificación puede producir efecto ni perjuicio si no se notifica a los interesados en la forma de ley las resoluciones judiciales.

En la constancia de notificación de fs. 6, con el auto de pago dictado a fs. 5 v., el Secretario de la causa ha omitido indicar el nombre del representante de la empresa ejecutada a quien entregó la cédula de notificación. Tampoco se ha anotado el número ni mencionado la calle donde se ubican las oficinas de la ejecutada, no obstante haberse indicado expresamente en el escrito de demanda y aparecer en la escritura de reconocimiento de deuda materia de la ejecución, limitándose a decir que notificó en el Barrio Progreso de Chimbote.

Además, si la persona que recibió la cédula de notificación con el mandato de pago, se negó a firmar, era imperativo que el Secretario cumpliera con enviar a los demandados una copia de dicha cédula por correo certificado y agregar a los autos la constancia de expedición como previene el Decreto Ley N° 14606, en la parte que modifica el Art. 139 del C. de P. C.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los incs. 3° y 13° del Art. 1085 del C. de P. C., mi opinión es porque **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido de vista.

Lima, 26 de diciembre de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de enero de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declaración **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas diecisiete, su fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenticuatro, que declara insubsistente la apelada de fojas ocho, su fecha quince de octubre de mil novecientos sesentitrés, en los seguidos por Pesquera Industrial Santa Marta con la Empresa Pesquera José Olaya Sociedad Anónima, sobre cantidad de soles; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 625/64.—Procede de Ancash.
